



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3764 /2017**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 26.687/11 (Tabaco);  
la Ley Provincial N° 175/94;  
la Ordenanza Municipal N° 2508/08 “RÍO GRANDE, CIUDAD LIBRE DE HUMO” y modificatorias;  
la Ordenanza Municipal N° 2941/11 (Medio Ambiente);  
la firma del Pacto Ambiental;  
la Carta Orgánica Municipal, art. 61°; y

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable generar conciencia colectiva en beneficio del medio ambiente para obtener una ciudad más atractiva, limpia y sana. Como así también un gran desafío para este Cuerpo Deliberativo, que los habitantes actuales de esta localidad, como los que deseen serlo en el futuro, logren sentir arraigo y pertenencia con esta tierra;  
que se hace necesario actualizar y readecuar las normativas vigentes para lograr un hábitat propicio de desarrollo para todos los ciudadanos;  
que la Ordenanza Municipal N° 2508/08 fue sancionada y promulgada con anterioridad a la Ley Nacional N° 26.687/11, no existe una adhesión provincial, ni municipal; pero se pretende con esta norma, avanzar sobre adecuaciones necesarias;  
que debido a la reglamentación para fumadores, se produjo un cambio de hábitos, que más allá de seguir generando conductas contraproducentes respecto de la salud, contaminan residualmente y deterioran nuestro ecosistema;  
que al momento de aprobar la Ordenanza Municipal N° 2508/08, no se previó ninguna medida para los establecimientos afectados a dicha reglamentación, originando que los fumadores debieran salir hacia el exterior para fumar, arrojando cenizas y colillas sobre la vía pública;  
que por tal motivo, corresponde a la autoridad de aplicación, organizar y garantizar los medios necesarios para controlar y verificar que dichos residuos sean destinados a lugares habilitados para tal fin;  
que la Ordenanza Municipal N° 2513/08, en su artículo 1° deroga el inciso b) del artículo 13° de la Ordenanza Municipal 2508/08, siendo que la Ley Nacional N° 26.687/11 en el inciso c) del artículo 24°, exceptúa a los clubes de fumadores, pudiendo subsanar el artículo en cuestión, modificándolo en vez de derogarlo por completo, adecuando la presente, a la Ley Nacional;  
que la Carta Orgánica Municipal en su art. 61° reza: “...el municipio procura un ambiente sano y equilibrado para los habitantes...”;  
que la ciudad de Río Grande a principios del 2016, realizó la firma del llamado Pacto Ambiental, el cual se basa en cinco ejes estratégicos como lo son: el cuidado del agua, la producción sostenible, la prevención de los efectos del cambio climático, la preservación de la biodiversidad y la mejora de la Gestión de residuos sólidos;  
que los filtros de cigarrillo y otros productos del tabaco son los artículos que se recogen durante limpiezas urbanas y con esta normativa se busca lograr mayor control sobre ellos;  
que el Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente, tal como lo establecen las Ordenanzas vigentes y la Carta Orgánica Municipal.

VERONICA E. GONZALEZ  
VICEPRESIDENTE 1°  
A/C PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande -TDF-

FERNANDO A. ANDRADÁ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante  
Río Grande -TDF-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1°) DEROGUESE** el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2513/08.

**Art. 2°) MODIFIQUESE** el inciso b) del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 2508/08 “Río Grande, Ciudad Libre de Humo”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*b) Los clubes de fumadores de productos elaborados con tabaco o tabaquerías con áreas especiales habilitadas por autoridad competente.”*



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Art. 3º)** **INCORPORESE** el artículo 23º a la Ordenanza Municipal N° 2508/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 23º) En los lugares donde rige la prohibición de fumar, deberán colocarse ceniceros en el exterior de los respectivos establecimientos, adaptando su estructura a las condiciones climáticas, físicas y de cualquier otro motivo del que pudiera resultar un accidente, daño material o contaminación residual de la vía pública. Si por algún motivo, se ocasionara un acontecimiento de tal naturaleza, la responsabilidad caerá sobre el propietario o, en caso de que fuera un ente estatal, funcionarios a cargo de ella.”*

**Art. 4º)** **PROCEDASE** el Ejecutivo Municipal y demás Instituciones Municipales establecidos por Carta Orgánica Municipal a conciliarse con la medida y propóngase la colocación de ceniceros en lugares públicos abiertos, donde exista concurrencia habitual de fumadores a la colocación de ceniceros para exterior, junto a cestos de basura en la vía pública, en plazas y fuera de toda dependencia pública de la ciudad. Anexo I modelo de cenicero público.

**Art. 5º)** Los gastos que demande la regularización de todas las dependencias de la Administración Municipal comprendidas en el artículo 6º de la Ord. N° 2508/08, que deberán adaptarse en los sectores externos, se transferirán a las partidas presupuestarias que recaigan para el Ejercicio Financiero correspondiente, una vez promulgada la presente.

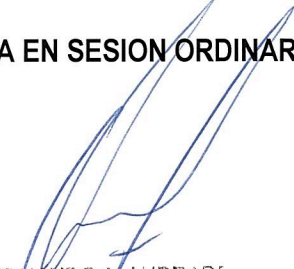
**Art. 6º)** El Poder Ejecutivo Municipal, por medio de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente - órgano de aplicación - reglamentará los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de la misma y dispondrá de una oficina, con su respectivo número de teléfono, para facilitar la recepción de denuncias y ante el incumplimiento, una vez en vigencia de la presente, se aplicará una multa equivalente a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2859/2011. (Código Procesal De Faltas y Normas de Organización de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas del Municipio de Río Grande. Capítulo VIII. De la Vía Pública y Lugares de Público Acceso); ajustado en el artículo 234º de la misma.

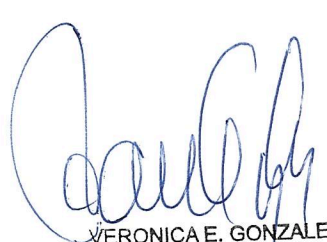
**Art. 7º)** Los alcances de la presente Ordenanza empezarán a regir luego de noventa (90) días de publicación/difusión y otros noventa (90) días para su concreción en el ámbito urbano, tanto para establecimientos públicos como privados.

**Art. 8º)** **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Fr/OMV

  
FERNANDO A. ANDRADE  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante  
Río Grande -TDF-

  
VERONICA E. GONZALEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
A/C PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande -TDF-

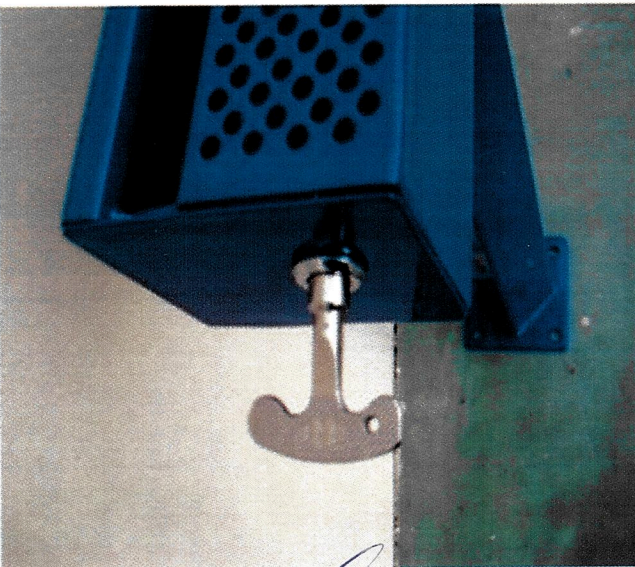


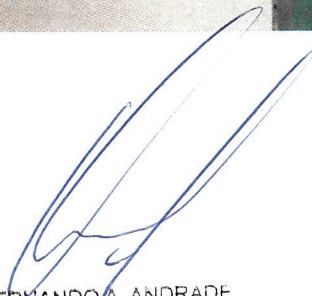



3764

Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**ANEXO I**  
**MODELO DE CENICERO PARA EXTERIOR.**



  
FERNANDO A. ANDRADE  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante  
Río Grande -TDF-

  
VERONICA E. GONZALEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
A/C PRESIDENCIA  
Concejo Deliberante  
Río Grande -TDF-